

RESOLUCIÓN No. 033 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN Y LA TERMINACIÓN DEL PROCESO"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva
No. 2022-134
DEUDOR: CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ TORRES CC
1.053.608.432

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución No. 150 de 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Boyacá, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No.134 de agosto del 2022, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.608.432, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del siete (7) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Primero de Familia Tunja-Boyacá, dentro del proceso de investigación de paternidad radicado No. 150013160-001-2019-00202-00, en la que ordenó el reembolso al ICBF del costo del examen genético de filiación por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.(\$654.000). Folios 1 al 4 y 8 al 15.

Que la sentencia del 7 de noviembre del 2019, proferida por el Juzgado Primero de Familia Tunja-Boyacá quedó en firme y ejecutoriada, el 13 de noviembre del 2019. (Folio 19 y 35).

Que, mediante Auto de agosto 9 del 2022, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá - ICBF avocó conocimiento del proceso con radicado No. 2022-134 contra CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.608.432, por concepto de la obligación contenida en sentencia del Juzgado Primero de Familia Tunja-Boyacá (Folio 42).

Que con radicado No. 202236200000085223 del 25 de agosto de 2022 se solicitó el registro contable del auto No. 134 de 2022 al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Boyacá. (Folio 44).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia
Página 1 de 7

Regional Boyacá
Carrera 6 No.73-98
PBX: (601) 7433716 Ext 80030 - Tunja
Boyacá- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que mediante Resolución No. 142 de 5 de septiembre del 2022, se libró mandamiento de pago, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y en contra de CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.608.432, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000) correspondientes al capital, la indexación por \$4.790, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar (folios 38 y 39); la cual se notificó por aviso en la página web del ICBF, el día 16 de septiembre del 2023. (Folios 45,46 y 51 a 56).

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que, mediante Auto de diciembre 13 del 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 58).

Que a través de la Resolución No. 056 de junio 16 del 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución (folio 47); la cual se notificó por página web del ICBF el 31 de julio del 2023. (Folios 59 a 64).

Que por memorando con radicado No. 202536200000080663 del 11 de agosto del 2025, se solicitó certificación de la deuda a la Coordinadora Financiera de la Regional Boyacá. (folio 65).

Que por memorando con radicado No. 202336500000082353 del 15 de agosto del 2025, el Coordinador (e) Financiera de la Regional Boyacá certificó la deuda del ejecutado Rodríguez Torres. (folios 66 y 67).

Que, mediante Auto No. 111 de agosto 19 del 2025, se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado por aviso a través de correo certificado con radicado No. 202536200000068761 de agosto 20 del 2025. (Folios 68 y 69) notificado por aviso en la página web del ICBF el 27 de agosto del 2025. (folios 73 y 74).

Que se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a Transunión, los bancos: Banco AVvillas, banco AXA Colpatria, Banco Finandina Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Bogotá, Bancoomeva, Banco Occidente, Caja Social, Bancolombia, (Folios 74 a 105).

Que a folio 106 el Banco Popular con ER RV-NV 07102025-62332 del 8 de octubre de 2025, reporta una cuenta de ahorro activa a nombre del deudor Rodríguez Torres.

Que con Auto No. 169 del 14 de noviembre de 2025, se decretó el embargo del producto financiero relacionado en cuenta bancaria de ahorros del deudor, se solicita al banco Popular aplicar la medida cautelar con oficio radicado No. 202536200000096641 del 19 de noviembre de 2025. (Folios 107 a 113).

Que, mediante Auto del 28 de abril del 2026, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 114).

Que por memorando radicado No. 20263620000036743 del 29 de abril del 2026, se solicitó a la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Boyacá. Folio 115.

Que con memorando radicado No. 202636500000037893 del 4 de mayo de 2026, la Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá certificó la deuda. (folios 116 y 117).

Que, con correo del 6 de mayo de 2026, la Oficina Jurídica de la Sede Nacional remite la consulta en el aplicativo VUR. (folios 118 a 122). En la que el deudor Rodríguez Torres es titular de un bien adjudicado en liquidación sociedad conyugal el cual se encuentra en proceso divisorio ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja con radicado 2024-386. (Folios 118 a 122).

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, por Auto No. 183 de mayo 8 del 2026, se liquidó el crédito, el cual fue notificado en la página web del ICBF el 13 de mayo del 2026. (folios 123 a 128).

Que por Auto del 19 de mayo de 2026 por el cual se aprueba la liquidación del crédito, el cual se da traslado al deudor por oficio radicado No. 202636200000038741, notificado por página web el día 2 de junio de 2026. (Folio 130, 131 y 135 a 139).

Que a folio 132, aparece consulta en realizada en la entidad oficial del ADRES. En la que aparece como retirado en régimen subsidiado cabeza de familia en el municipio de Sotaquirá-Boyacá.

Que con memorando radicado No. 202636200000049343 del 04 de junio de 2026, se solicitó certificar la deuda a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá. (folio 140).

Que mediante memorando radicado No. 202636200000042401 del 04 de junio de 2026, se solicitó información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para conocer si en esta entidad se adelantan procesos de cobro contra del deudor Rodríguez Torres, para proceder con el embargo de remanentes. (Folio 141).

Que mediante memorando radicado No. 202636200000042411 del 04 de junio de 2026, se solicitó información al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, indicando si en esa entidad se adelantan procesos de cobro contra el deudor,

para proceder con el embargo de remanentes (Folio 142). Respuesta otorgada a folios 143 y 144 en donde indican que, a la fecha, no se adelantan procesos administrativos en contra del señor CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, de tal suerte que, no existen bienes que puedan ser puestos a disposición del ICBF.

Que el 11 de junio del 2026, se solicitó registro de costas -gastos administrativos a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero. (Folio 145).

Que en correo del 26 de junio de 2026 la Oficina Jurídica en virtud del plan de acción 2026-Auditoria de control interno remite la consulta realizada entidades oficiales del ADRES y RUES (Folios 146 a 148).

Que a folios 149, se halla consulta de procesos nacional unificada en la página web de la Rama Judicial, sin obtener resultados favorables al respecto.

Que a folios 150 a 152, se encuentra consulta de la herramienta para clasificar a la población según sus condiciones de vida y capacidad de generar ingresos-SISBEN, no se encuentra en la base del Sisbén IV.

Que se realizó consulta en la página web del portal anticorrupción de Colombia – PACO, evidenciando que el ejecutado no tenía contratos vigentes con entidades públicas para la fecha de la consulta, sin que se evidencie contratación en el SECOP II. (Folios 153 Y 158).

Que a folio 154, aparece consulta en realizada en la entidad oficial del ADRES régimen subsidiado cabeza de familia en el municipio de Sotaquirá-Boyacá.

Que con memorando radicado No. 202636500000057023 del 26 de junio de 2026, la Coordinadora (e) del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá certificó la deuda. (folios 155).

Que, de acuerdo con certificación de 26 de junio de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá, con corte a 26 de junio del 2026, la obligación a cargo de CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.608.432, asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE(1.256.712) de los cuales: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$658.790) corresponden a capital indexado, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$251.476) a intereses y, costas procesales por TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$346.446). (Folio 156).

Que a folio 157, se evidencia consulta realizada el 16 de julio de 2026, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se constata que no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar.

Que a folios 159 a 162, se encuentra la solicitud a Transunión - Área de gestión estatal y judicial para el reporte de información financiera del ejecutado.

CONCLUSIONES:

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, en el parágrafo 2° del artículo 5° facultó a los representantes legales de las entidades públicas, para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario, con el fin de que se adopte el mecanismo de la Remisibilidad, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo, proceder a su archivo y suprimir las deudas de los registros de la entidad, cuando existan obligaciones sin respaldo económico, bien sea a cargo de personas fallecidas o de deudas con antigüedad de más de cinco años, sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor, no obstante la correspondiente investigación de bienes con resultado negativo realizada para asegurar su respectivo cobro.

Que el inciso 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, se encuentra estipulada la Remisibilidad de las obligaciones, en virtud de la cual la Ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$8.327.466 para el año 2026), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2452 de 2015, señala que previamente a expedir el acto administrativo de remisibilidad se debe constatar que los embargos de sumas de dinero hayan sido negativos.

Que el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución No. 0140 de 21 de enero de 2025 – Reglamento Interno de Cartera en el ICBF establece la facultad que tienen los Funcionarios Ejecutores para adelantar supresión de las obligaciones contables, otorgando la función de declarar de oficio o a petición de parte la remisión de la obligación.

Que en el numeral 4 del artículo 61 de la resolución antes mencionada, se establece la remisión como causal de depuración de cartera.

Que se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial en el portal web del Banco Agrario de Colombia, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya logrado el recaudo de la obligación.

Que, en el presente expediente, la obligación se hizo exigible a partir del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo con la constancia de ejecutoria visible a folio 19, lo que significa que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cincuenta y cuatro (54) meses.

Que según certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá el valor de la deuda es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE(1.256.712) de los cuales: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$658.790) corresponden a capital indexado, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$251.476) a intereses y, costas procesales por TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$346.446), no supera las 159 Unidad de valor Tributario UVT que para el año 2026 es de (\$52.374), sin que existan bienes que respalden el pago de la obligación.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015 y, los artículos 13 y 61 de la Resolución No. 0140 de 21 de enero de 2025 – Reglamento Interno de Cartera en el ICBF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISIBILIDAD en el proceso de cobro coactivo con radicado No. 2022-134, adelantado en contra de **CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.608.432, por el capital indexado de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$658.790), más los intereses moratorios y costas (gastos administrativos), conforme a la sentencia del siete (7) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Primero de Familia Tunja-Boyacá, dentro del proceso de investigación de paternidad radicado No. 150013160-001-2019-00202-00, en la que ordenó el reembolso al ICBF del costo del examen genético de filiación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 6 de 7

Regional Boyacá
Carrera 6 No.73-98
FBX: (601) 7433716 Ext 80030 - Tunja
Boyacá- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo radicado bajo el No. 2022-134, adelantado en contra de **CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.608.432.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; libren oficios a entidades.

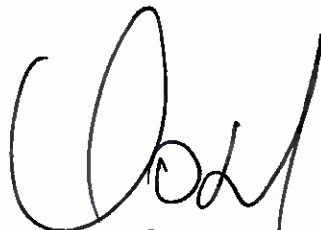
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 31 días de mes de julio de dos mil veintiséis (2026)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor - Regional Boyacá

Revisó: Leonardo Alfonso Pérez Medina. Coordinador GIT Jurídico y Contractual Regional Boyacá
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. P.E GIT Jurídico y Contractual Regional Boyacá.